



**RESOLUCIÓN DE DIRECCION GENERAL
N° 092 -2016-SERFOR-DGGSPFFS**

Lima, 25 FEB. 2016

VISTA:

La solicitud de autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco de los instrumentos de gestión ambiental, con colecta de flora y fauna silvestre, presentada por la Sociedad denominada Ferrovial Agroman, S.A. – Sucursal del Perú y el Informe Técnico N° 0165-2016-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 66° establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece en el artículo 9° que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, el mismo que en su literal g) del artículo 53, señala como una de las funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Ministerial 424-2014-MINAGRI, se da por concluido el proceso de transferencia de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, así como el proceso de fusión por absorción, entre otros;

Que, los artículos 137° y 140° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre; declara de interés nacional la investigación, del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación y establece las condiciones mediante las cuales el SERFOR, autoriza su realización, siguiendo requisitos y procedimientos simplificados a través de sus reglamentos.

Que, el Artículo 143° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; establece que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el marco de los instrumentos de gestión ambiental. Entendiéndose de acuerdo a la Ley 29763; que Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por: i) Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. ii) Los recursos forestales y de



fauna silvestre mantenidos en su fuente. iii) La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados. iv) Los bosques plantados en tierras del Estado, entre otros;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y D.S. N° 043-2006-AG, se aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna y flora silvestre respectivamente legalmente protegidas;

Que, la Tercera Disposición Final del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM, señala que la obtención de permisos, autorizaciones y demás documentos que otorguen entidades públicas, tales como el Ministerio de Agricultura y que amparen la investigación, obtención, provisión, transferencia u otro de recursos biológicos, con fines distintos a su utilización como fuente de recursos genéticos, no faculta a sus titulares a utilizar dichos recursos como medio para acceder a los recursos genéticos, ni determinan ni presumen autorización de acceso;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM que eleva a rango de Decreto Supremo la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM, y ratifica la aprobación del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos efectuadas por la referida Resolución;

Que los artículos 4°, 5° y 11° de la Ley N° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", establecen la Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, los Criterios de Protección Ambiental y la revisión del Estudio de Impacto Ambiental respectivamente;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2014-SERFOR-DE del 01 de octubre del 2014, emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, se designó al Blgo. Mirbel Alberto Epiquién Rivera, las funciones de Director General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR;

Que, mediante solicitud, dirigida a la DGGSPFFS del SERFOR y presentada el 13 de diciembre de 2015, el señor José Antonio Tellez, Apoderado de la sociedad denominada Ferrovial Agroman, S.A. – Sucursal del Perú y responsable del proyecto, solicita autorización para realizar Estudios con colecta de flora y fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del Proyecto titulado: "Obras de cabecera y conducción para abastecimiento de agua potable para Lima"; por el período comprendido desde diciembre del 2015 hasta diciembre del 2016;

Que, el Informe Técnico N° 0165-2016-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 22 de febrero de 2016, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, señala que la solicitud, cumple con los requisitos establecidos por el SERFOR. Por lo que se debe otorgar la autorización solicitada; debido a que ayudará a incrementar el conocimiento de los componentes biológicos (flora y fauna silvestre) del área de estudio, tanto a nivel cuantitativo y cualitativo, además de sus relaciones ecológicas, su dinámica poblacional, distribución, riqueza abundancia, diversidad. En base a la información obtenida en campo se podrán determinar los cambios que se presenten en el área de estudio, para identificar, describir y evaluar los efectos previsibles directos e indirectos generados por el Proyecto, lo cual servirá para realizar recomendaciones que permitan la implementación de medidas de control, prevención, mitigación y de restauración ambiental de los impactos producidos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, el mismo que en su literal g) precisa como función de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna, en el marco de las normas nacionales e internacionales vinculadas a la materia y estando a lo informado y con la visación correspondiente de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre;





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al señor José Antonio Tellez, Apoderado de la Sociedad denominada Ferrovial Agroman, S.A. – Sucursal del Perú y los especialistas señalados a continuación; realizar el Estudio fuera de Áreas Naturales Protegidas denominado: "Monitoreo Biológico sin colecta del Proyecto titulado "Obras de cabecera y conducción para abastecimiento de agua potable para Lima"; ubicado en los departamentos de Junín (distritos de Yauli, Morococha, La Oroya en la provincia de Yauli) y Lima (distrito San Mateo, provincia de Huarochiri y en los distritos de San Juan de Lurigancho, Ate, La Planicie, La Molina, Pachacamac y Villa María del Triunfo en la provincia de Lima); por el período de un (01) año, contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución;

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
Fernando Takano Goshima	Responsable de la Línea Base Biológica	DNI 40426783
Wendy Larissa Calderón Saavedra	Responsable mamíferos	DNI 42697914
Margot Felicia Cuyos Palacios	Responsable anfibios y reptiles	DNI 41368497
Miriam Torres Núñez	Responsable aves	DNI 40819788
Marli Echaccaya Álvarez	Responsable vegetación	DNI 44132226

Artículo 2º.- El titular de la autorización y los investigadores que intervengan en su implementación, se comprometen a:

- Colectar únicamente los especímenes autorizados.
- No colectar especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI.
- Considerar lo referente a investigación científica indicado en el D.S. N° 043-2006-AG, mediante el cual se aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
- No contactar, ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, dos (02) copias del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión, en un plazo no mayor de seis (06) meses de finalizada la investigación. Asimismo, entregar tres (03) copias de las publicaciones, producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, que incluya la lista taxonómica de las especies de fauna y flora objeto de la presente autorización de colecta con las respectivas coordenadas (en formato excel).
- Exponer ante el personal del SERFOR los resultados obtenidos en el marco de la investigación autorizada y de las publicaciones que se realicen en el marco de la presente autorización; en fechas que serán establecidas previa coordinación.
- Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- La empresa se somete a las normas nacionales vigentes a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- No ingresar a un área natural protegida, sin contar con la autorización.
- Comunicar a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Sierra Central y de Lima, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar brevemente sobre el tipo de muestras colectadas por grupo taxonómico.

Artículo 3º.- El Representante Legal de la Sociedad denominada Ferrovial Agroman, S.A. – Sucursal del Perú; deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc; el incumplimiento de los compromisos adquiridos podrá ser causal para denegar futuras autorizaciones a nivel institucional;



Artículo 4º.- Los derechos otorgados sobre los recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en ellos, ni autoriza el estudio a nivel genético, de acuerdo con la tercera disposición final del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM;

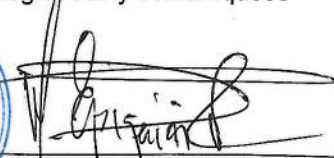
Artículo 5º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los solicitantes de esta autorización, durante la ejecución del proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del proyecto de investigación los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se dicten nuevas disposiciones legales o se formulen ajustes sobre la presente autorización;

Artículo 6º.- Notificar la presente resolución al señor José Antonio Tellez, Apoderado de la Sociedad denominada Ferrovial Agroman, S.A. – Sucursal del Perú, transcribirla a Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Sierra Central y de Lima.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese




Bigo. Mirbel Alberto Epiquién Rivera
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR